



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

RESOLUCION JEFATURAL N° 892 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 25 AGO. 2015

25 AGO 2015

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 1035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de Octubre del 2014;  
y

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, se aprecia el error material contenido en la parte considerativa, quinto párrafo donde se ha omitido señalar el dato relacionado a la Provincia donde se ubica el predio: "**Provincia Constitucional del Callao**", en el onceavo párrafo se ha omitido señalar los datos de los actuales titulares registrales: "**titulares registrales SILVIA YOLANDA CRUZ COBOS y MANUEL JOSE LOPEZ CUADRA**" asimismo, en el ARTÍCULO PRIMERO de la Parte Resolutiva, se ha consignado erróneamente a "**JESSI JUDITH MAYHUA CRUZ**", debiendo procederse a corregir los errores advertidos, incluyéndolos, retirándolos o modificándolos donde corresponda;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 1035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de Octubre del 2014, que declara la dejar sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01029375**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 1035-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de Octubre del 2014, en el extremo de la parte Considerativa y Resolutiva, donde se ha cometido errores materiales según lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:



UBICACION	DICE	DEBE DECIR
QUINTO CONSIDERANDO	"Que, con Resolución (...), Distrito de Ventanilla, inscrito en (...)"	"Que, con Resolución (...), Distrito de Ventanilla, <b>Provincia Constitucional del Callao</b> , inscrito en (...)"
ONCEAVO CONSIDERANDO	"Que, en tal sentido (...) al presente procedimiento administrativo a los <b>OSE LOPEZ CUADRA</b> , debiéndose notificar la Resolución (...)"	"Que, en tal sentido (...) al presente procedimiento administrativo a los <b>actuales titulares registrales SILVIA YOLANDA CRUZ COBOS y MANUEL JOSE LOPEZ CUADRA</b> , debiéndose notificar la Resolución (...)"
PARTE RESOLUTIVA	" <b>ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO</b> (...) a los titulares registrales <b>JESSI JUDITH MAYHUA CRUZ, SILVIA YOLANDA CRUZ COBOS, y, MANUEL JOSE LOPEZ CUADRA,</b> (...)"	" <b>ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO</b> (...) a los titulares registrales <b>SILVIA YOLANDA CRUZ COBOS y MANUEL JOSE LOPEZ CUADRA,</b> (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN SMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 ACO 0000

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)